



**RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100072213.**

**RESULTANDO:**

**PRIMERO.-** El pasado diez de septiembre de dos mil trece, se recibió, a través del Sistema INFOMEX Gobierno Federal del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, la solicitud de acceso con número de folio **1117100072213**, mediante la cual se solicitó:

*"Hola Mi inquietud es respecto a un producto para diabeticos que promueven como controlador de la glucosa y quiero saber si ustedes tienen conocimiento de dicho producto y si a su vez Tienen algun registro sanitario conforme a los reglamentos requisitos, certificaciones, regulaciones de salud y sanitarios etc etc respecto al producto STEV DIABETES que en su empaque menciona: Hecho en Mexico para: Corporativo SARA SA DE CV RFC CSA100217BC0 Domicilio: H. Escuela Naval Militar No 118 PB Col. San Francisco Culhuacan C.P. 04260 Coyoacan Mexico DF Tels. 5336-9210 y 5336-9130 TAMBIEN QUIERO QUE DE FAVOR ME CORROBOREN SI EFECTIVAMENTE ES UN PRODUCTO QUE INICIALMENTE FUE INVENTADO Y/O PATENTADO POR EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL a dicho instituto le solicitaria si es que en verdad cuentan con algun registro en su dependencia donde corroboren que efectivamente el politecnico Desarrollo o formulo-invent'o dicho producto*

**Otros datos para facilitar su localización**

*En el empaque tambien menciona que es distribuido exclusivamente por: Fundacion vive Tu Diabetes A.C. con mail informes@vivetudiabetes.org.mx y web www.vivetudiebetes.org.mx. Lo anterior es para tener la certeza de que no se trate d eun product "milagro" o charlatan y que efectivamente ayude a preservar la salud y controlar la glucosa en sangre porque como bien sabemos hay miles de productos que a la mera hora con perjudiciales para la salud y no ayudan en nada; tambien es para que ustedes tomen las medidas y acciones necesarias si consideran que no es un producto que ponga en riesgo la salud. Muchas gracias por su atención" (sic)*

**SEGUNDO.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de información a la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-13/1690**.

**TERCERO.-** Mediante el oficio número STDT/336/13, recibido con fecha 24 de septiembre de dos mil trece, a la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

**OFICIO STD/336/13**

*"Cabe mencionar que en esta Unidad no es posible detectar si el producto STEV DIABETES o DIABE STEVIA, inicialmente fue inventado por alumnos o egresados de este Instituto ya que no cuenta con el nombre del inventor de dicho producto y hasta ahora ninguno de los desarrollos, proyectos o invenciones manejados en el Centro de Patentamiento IPN-IMPI hacen referencia a algún producto para diabéticos que controle la diabetes o glucosa."(sic)*

**CUARTO.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de información a la Oficina de la Abogada General del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-13/1691**.

**QUINTO.-** Mediante el oficio número DNCyD-03-13/1971, recibido con fecha 20 de septiembre de dos mil trece, a la Oficina de la Abogada General del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

**OFICIO DNCyD-03-13/1971**

*"Al respecto me permito hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental la información solicitada es **INEXISTENTE**.*

*Sin más por el momento, me permito enviarle un cordial saludo, quedando de usted para cualquier aclaración o comentario."(sic)*

**SEXTO.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de información a la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio **No. AG-UE-01-13/1695**.

**SÉPTIMO.-** Mediante el oficio número D/2676/2013, recibido con fecha 18 de septiembre de dos mil trece, la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

**OFICIO D/2676/2013**

*"Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes de esta Unidad Académica a mi cargo no se ha localizado la*

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información



*información relativa a la solicitud que nos ocupa. En tal virtud, se declara la inexistencia de dicha información. .”(sic)*

**OCTAVO.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de información a la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio No. **AG-UE-01-13/1694**.

**NOVENO.-** Mediante el oficio número ESM/2431/13, recibido con fecha 23 de septiembre de dos mil trece, la Escuela Superior de Medicina del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

**OFICIO ESM/2431/13**

*“... me permito informarle lo siguiente:*

*Que en la Sección de Estudios de Posgrado e Investigación de esta Escuela, no se tienen datos ni registro alguno de que el producto para diabéticos como controlador de la glucosa haya sido inventado o patentado aquí.”(sic)*

**DÉCIMO.-** De conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de información a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, a través del oficio No. **AG-UE-01-13/1694**.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Mediante el oficio número ENCB/CEGET/3346/13, recibido con fecha 26 de septiembre de dos mil trece, la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional informó a la Unidad de Enlace, en lo que al caso concreto interesa, lo siguiente:

**OFICIO ENCB/CEGET/3346/13**

*“En respuesta a su oficio número AG-UE-01-13/1696, referente a la solicitud de información con el folio 1117100072213, le envío copia simple del escrito con No. De oficio UPIS/499/13, DEL c. Martín Leobardo Márquez, Jefe de la Unidad Politécnica de Integración Social, en el que menciona lo requerido.*

A

9



OFICIO UPIS/499/13

"Al respecto, le informo que derivado de un análisis en los registros con los que cuenta la Unidad Politécnica de Integración Social a mi cargo, se determinó **que no existe algún antecedente de invento o solicitud de registro de patente por algún investigador de nuestra escuela con relación a un producto para diabetes como controlador de la glucosa denominado STEV DIABETES.**

Por lo anterior, y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.-** Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 29, fracciones I, II y III, así como 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción V, del Reglamento de la Ley; y el numeral Sexto, fracción VI de los Lineamientos que deberán observar las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

**SEGUNDO.** Que lo expuesto en los Resultandos Tercero, Quinto, Séptimo, Noveno y Décimo Primero constituyen la manifestación que el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción V, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este H. Comité expida la declaración de inexistencia de los documentos o información solicitados.

Por lo antes expuesto, y cerciorándonos que se tomaron las medidas pertinentes para localizar los documentos que pudieran contener la información solicitada mediante requerimiento al Enlace de la Unidad Administrativa que por la naturaleza de sus funciones y atribuciones podrían tenerla en sus archivos, como en este caso es la Unidad Politécnica para el Desarrollo y la Competitividad Empresarial, la Oficina de la Abogada General, la Escuela Nacional de Medicina y Homeopatía, la Escuela Superior de Medicina y la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas todas del Instituto Politécnico Nacional.

A

B



**TERCERO.-** Se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100072213**, relativa a la información solicitada **como producto para diabéticos que promueven como controlador de la glucosa...y si a su vez Tienen algún registro sanitario conforme a los reglamentos requisitos, certificaciones, regulaciones de salud y sanitarios etc.... respecto al producto STEV DIABETES que en su empaque menciona: Hecho en México para: Corporativo SARA SA DE CV RFC CSA100217BC0 Domicilio: H. Escuela Naval Militar No 118 PB Col. San Francisco Culhuacán C.P. 04260 Coyoacán México DF Tels. 5336-9210 y 5336-9130 TAMBIEN QUIERO QUE DE FAVOR ME CORROBOREN SI EFECTIVAMENTE ES UN PRODUCTO QUE INICIALMENTE FUE INVENTADO Y/O PATENTADO POR EL INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL a dicho instituto le solicitaría si es que en verdad cuentan con algún registro en su dependencia donde corroboren que efectivamente el politécnico Desarrollo o formulo-inventó dicho producto**, con fundamento en lo previsto en el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, que establece que las Dependencias y Entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos, conforme a lo anterior es de resolverse y se

#### SE RESUELVE:

**PRIMERO.-** En términos del Considerando Tercero se confirma la **INEXISTENCIA** de la información requerida en la solicitud de acceso con número de folio **1117100072213**.

**SEGUNDO.-** Como consecuencia de lo anterior se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución y realice las acciones procedentes en términos del artículo 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**TERCERO.-** Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

9

3

SEP

SECRETARÍA DE  
EDUCACIÓN PÚBLICA



Instituto Politécnico Nacional  
Comité de Información



**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal y en el sitio de Internet del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día 30 de septiembre del año dos mil trece, en la ciudad de México, Distrito Federal.

C. P. JOSÉ JURADO BARRAGÁN.  
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA DEL IPN  
Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL IPN

LIC. ADRIANA CAMPOS LÓPEZ.  
ABOGADA GENERAL Y TITULAR  
DE LA UNIDAD DE ENLACE DEL IPN

MTRO. JAVIER GONZÁLEZ GÓMEZ.  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL EN EL IPN

LA PRESENTE FOJA CORRESPONDE A LA HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN SOBRE LA CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN EMITIDA POR EL HONORABLE COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO CON NÚMERO DE FOLIO 1117100072213.